



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 8 de Julio de 1976.-

252-I-76

Expte. N° 030/73

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el accidente automovilístico de la Lic. Marta Bernarda Bruno de Cano, ocurrido el 13 de Diciembre de 1973 cuando se dirigía a cumplir funciones en el Complejo Universitario de Finca Castañares; y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido contratada por esta Universidad mediante resolución N° 023/73 y contrato N° 070/73, a partir del 1° de Marzo de 1973 y por el término de un (1) año, con opción de prórroga por dos (2) años más, si antes del vencimiento del primer período ambas partes manifestaren expresamente su voluntad en tal sentido, y para desempeñarse como integrante del Grupo de Trabajo de Secretaría Académica, en la categoría de Profesora Adjunta con dedicación exclusiva;

Que por resolución N° 58/74 se le concedió a la Sra. Bruno de Cano ciento veinte (120) días corridos de licencia con goce de haberes por accidente de trabajo y con cargo a los artículos 4° y 5°, incisos c) y f) del Decreto N° 1.429/73, a partir del 13 de Diciembre de 1973, prorrogándose asimismo la vigencia del contrato N° 070/73, desde el 1° de Marzo hasta el 11 de Abril de 1974, fecha ésta última que coincide con la finalización de la licencia acordada;

Que la interesada ha presentado nota con fecha 22 de Febrero de 1974 manifestando su conformidad a la opción de prórroga prevista en la cláusula primera del contrato N° 070/73, efectuada dentro del primer término contractual, no habiéndose expedido la Universidad sobre el particular;

Que el Departamento de Sanidad de esta Casa ha expedido con fecha 11 de Abril de 1974 certificado por nueva prórroga de licencia por el accidente de trabajo de la recurrente, a partir del 12 de dicho mes y por el término de sesenta (60) días;

Que la Sra. de Cano reitera con nota de fecha 24 de Abril de 1974 la opción de prórroga de su contrato, no haciéndose lugar a dicha prórroga en base al artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1.429/73, que dice "Todas las licencias, justificaciones y franquicias caducarán automáticamente con el vencimiento del respectivo contrato o con el cese del agente, aún cuando no hubieran sido utilizadas o se estuvieran utilizando al momento referido. Unicamente la licencia ordinaria para descanso anual, no utilizada, deberá ser abonada";

Que la Junta Médica del Ministerio de Trabajo con fecha 19 de Junio de 1974 resuelve que la causante debe continuar en tratamiento hasta ser dada de alta / por el médico tratante como lo establece la Ley N° 9688;

Que la Fiscalía de Universidades Nacionales Rosario y Otras, en su informe N° 117/75 de fecha 10 de Julio de 1975, obrante a Fs. 202/203, opina que en el presente caso al no estar amparado por el Decreto N° 1.429/73 por tratarse de personal docente prevalecería la Ley de Accidente de Trabajo N° 9688, en tal circunstancia se debería pagar los haberes caídos durante todo el tiempo de su recuperación";



..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

252-I-76

Expte.Nº 030/73

Que a Fs. 133 la Sección Accidentes del Trabajo de la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación ha establecido en \$ 10.000,00 el importe total de la indemnización que debe abonarse a la Sra.de Cano;

Que la causante ha sido dada de alta por el médico tratante a partir del 1º de Septiembre de 1974;

Que la misma ha percibido sus haberes en la Universidad en forma regular hasta el 10 de Abril de 1974, correspondiendo el pago de los mismos hasta la fecha de su recuperación total, esto es hasta el 31 de Agosto del mismo año;

POR ELLO; teniendo en cuenta el dictamen producido a Fs. 217/218 por Asesoría Jurídica, como asimismo lo informado por Dirección General de Administración y en uso de atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Reconocer de legítimo abono los haberes correspondientes al período 12 de Abril al 31 de Agosto de 1974, a favor de la Lic. Marta Bernarda BRUNO de CANO, como Profesora Adjunta con dedicación exclusiva, lapso que la Universidad no le abonó sueldo alguno cuando correspondía haberlo hecho con motivo del accidente automovilístico ocurrido el 13 de Diciembre de 1973 cuando se dirigía a cumplir funciones en el Complejo Universitario de Finca Castañares.

ARTICULO 2º.- Liquidar asimismo a favor de la Lic. Marta Bernarda BRUNO de CANO / la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00) en concepto de indemnización por accidente de trabajo, establecida por la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en las respectivas partidas del presupuesto por el ejercicio 1976.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



*[Handwritten Signature]*  
C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

*[Handwritten Signature]*  
EDUARDO ALBERTO CASAL  
CAPITAN INTERVENTOR

*[Handwritten Signature]*  
HECTOR CORNEJO D'ANDREA  
SECRETARIO ACADEMICO